



Dr. Nicolas Rodríguez Luna, Presidente Municipal Constitucional de Mezquital, Durango a sus habitantes hace saber:

El Ayuntamiento de Mezquital, Durango, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 152, 154, 175, 177 y 178 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; artículos 33, inciso B), Fracción VIII, 122, 123, 124, 136, 137, 138, 139, 141 y 142 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; artículo 2 de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Durango; artículo 16 de la ley General de Responsabilidades administrativas y con base en los siguientes:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

**PRIMERO.** - El municipio de Mezquital enfrenta retos significativos en materia de desarrollo social y económico. Para que los programas gubernamentales tengan éxito, es vital que la población confíe en que los recursos se administran con rectitud. Un código de ética claro envía un mensaje a la comunidad de que su gobierno se autorregula y prioriza el bien común sobre intereses particulares.

**SEGUNDO.** - Los servidores públicos se enfrentan a dilemas morales o situaciones ambiguas en el ejercicio de sus funciones. Este Código no es solo un listado de prohibiciones, sino una brújula de actuación. Proporciona criterios claros sobre cómo manejar conflictos de interés, regalos, uso de recursos públicos y trato a los ciudadanos, eliminando la discrecionalidad que puede derivar en corrupción.

**TERCERO.** - La ética es la primera barrera de defensa contra la corrupción. Al establecer valores innegociables (como la honestidad, imparcialidad y lealtad), se previenen faltas administrativas antes de que ocurran. Es más eficiente y menos costoso para el erario municipal prevenir una falta ética que investigar y sancionar un acto de corrupción consumado.

**CUARTO.** - Mezquital posee una riqueza cultural y social única. Este Código de Ética busca fomentar un sentido de pertenencia entre los servidores públicos de la Administración Pública Municipal y del Ayuntamiento. Al adherirse a estos principios, los servidores públicos se convierten en embajadores de una administración digna, profesional y comprometida con el desarrollo del municipio y de sus comunidades.

Por las consideraciones expuestas, el Ayuntamiento del Municipio de Mezquital, Durango, tiene a bien expedir el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MEZQUITAL DURANGO.**

**CÓDIGO DE ÉTICA DEL AYUNTAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MEZQUITAL, DURANGO**

### CAPÍTULO I



## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El objetivo de este Código de Ética es establecer la política de integridad del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal de Mezquital, Durango, con el fin de fortalecer un servicio público que sea ético y honesto.

A partir de lo señalado en el párrafo anterior, este documento establece los principios y valores que se consideran esenciales para definir el papel del servicio público, buscando influir en el comportamiento y desempeño de quienes desempeñan funciones públicas. Se pretende crear una ética compartida y una identidad profesional, así como un sentido de orgullo por formar parte del servicio público, incluyendo los principios constitucionales mencionados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, la finalidad de este Código es establecer mecanismos de capacitación para las personas que trabajan en el servicio público, orientándolas en el razonamiento sobre los principios y valores que deben prevalecer al tomar decisiones y al llevar a cabo sus funciones en una situación específica.

**Artículo 2.-** Este Código será pertinente para toda persona que ocupe un cargo público municipal, incluyendo a los miembros del Ayuntamiento, mientras ejerzan sus funciones, durante sus horas laborales y en sus lugares de trabajo, incluso si se encuentran fuera de estos en caso de ser designados para atender asuntos de interés municipal.

Las personas servidoras públicas deberán cumplir con el Código de Ética, el cual deberá ser informado a todos ellos, así como garantizar su amplia difusión.

**Artículo 3.-** Además de las definiciones contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para los propósitos del presente Código de Ética, se entenderá como:

- I. Ayuntamiento: La entidad gubernamental local mediante la cual el pueblo, ejerciendo su voluntad política, gestiona de manera autónoma los intereses de la comunidad.
- II. Código de Ética: Disposición establecida en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que define los lineamientos generales de evaluación y actuación en relación con la conducta que debe seguir una persona servidora pública en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, con el fin de favorecer un gobierno transparente, íntegro y accesible a la ciudadanía.
- III. Comité: El Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, que es un órgano formado por quien ocupe la Sindicatura Municipal, Titular de Contraloría Municipal y Titular de Planeación quienes son los encargados de promover la ética y la integridad en el servicio público y de prevenir Conflictos de Interés mediante acciones de orientación, capacitación y divulgación en el Ayuntamiento y en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.
- IV. Dependencias: Las Entidades de la Administración Pública Municipal.
- V. Directrices: Orientaciones para la aplicación de cada uno de los principios, establecidas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- VI. Entidades: Los organismos descentralizados a nivel municipal y las empresas en las que el municipio tiene una participación mayoritaria, que sean consideradas como entidades paramunicipales de acuerdo con los artículos correspondientes de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Durango.
- VII. Ética pública: Disciplina fundamentada en normas de conducta que brotan del deber público y que buscan que, en cada decisión y acción, predomine el bienestar de la sociedad en consonancia con los objetivos del Municipio como entidad pública, así como la responsabilidad del individuo ante dicho Municipio.
- VIII. Impedimento legal: Restricción normativa que impide al servidor público involucrarse en un asunto o ocupar un cargo específico.
- IX. Juicio Ético: En situaciones de ambigüedad, se refiere al ejercicio individual de evaluación de principios y valores que cada servidor público realiza antes de tomar decisiones y acciones relacionadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión.
- X. Lineamientos: Directrices para la elaboración del Código de Ética mencionadas en el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicadas en la última reforma del Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2025.
- XI. Servidores Públicos: Las personas, tanto mujeres como hombres, que ocupan un empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento y en la Administración Pública Municipal, conforme a lo estipulado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XII. Principios Constitucionales: Aquellos que regulan la actuación de los servidores públicos, como se establece en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- XIII. Riesgo ético: Contextos en los que podrían violarse principios, valores o normas de integridad, los cuales deben ser reconocidos a partir del análisis que lleven a cabo las dependencias y entidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIV. Órgano Interno de Control: La Contraloría Municipal de Mezquital, Durango, y
- XV. Valores: Característica o serie de rasgos por los cuales una persona es valorada o bien considerada en el ámbito del servicio público.

## **CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO**

**Artículo 4.-** La ética pública se fundamenta en la implementación de los Principios Constitucionales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, reconociendo que, por su esencia y definición, estos principios se interrelacionan de manera continua y se afectan mutuamente. Esto se aplica a los principios legales, valores y normas de integridad que todas las personas que desempeñan funciones públicas deben seguir y poner en práctica, como base para una conducta orientada hacia la excelencia en el ejercicio de sus empleos, cargos o comisiones.

**Artículo 5.-** Los principios constitucionales y legales que guían la conducta de los servidores públicos del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal son los siguientes:

- I. Legalidad: Los servidores públicos llevan a cabo únicamente aquellas acciones que les son explícitamente autorizadas por las normas, a la vez que ajustan su actuación a las

- facultades que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les confieren en virtud de su puesto, cargo o responsabilidad. Por consiguiente, conocen y se adhieren a las normativas que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Honradez: Los servidores públicos actúan con rectitud, evitando el uso de su empleo, cargo o responsabilidad para obtener o intentar obtener beneficios personales, ventajas o ganancias en favor de terceros. Son reacios a buscar o aceptar incentivos, prestaciones, regalos o cualquier tipo de obsequios provenientes de individuos u organizaciones, conscientes de que ello compromete la integridad de sus funciones y que desempeñar un cargo público conlleva un alto sentido de austeridad y servicio;
  - III. Lealtad: Los servidores públicos responden a la confianza depositada en ellos por el Ayuntamiento y la comunidad del Municipio. Se dedican plenamente al servicio de la sociedad, priorizando el bienestar colectivo sobre intereses personales, particulares o ajenos a la satisfacción del interés general y al bien de la población;
  - IV. Imparcialidad: Los servidores públicos ofrecen un trato igualitario a la ciudadanía y a la población en general, sin otorgar privilegios o preferencias a ningún individuo u organización. Asimismo, se aseguran de que influencias, intereses o prejuicios inadecuados no afecten su compromiso para tomar decisiones o desempeñar sus funciones de forma objetiva;
  - V. Eficiencia: Los servidores públicos realizan sus actividades de acuerdo con los planes y programas establecidos previamente, maximizando la utilización y asignación de recursos públicos para alcanzar los objetivos propuestos;
  - VI. Economía: En el ejercicio del gasto público, los servidores públicos administran bienes, recursos y servicios de manera legal, austera y disciplinada, cumpliendo con los objetivos y metas destinados a ser de interés social;
  - VII. Disciplina: Los servidores públicos deben desempeñar su empleo, cargo o función de forma ordenada, metódica y persistente con el objetivo de lograr los mejores resultados en los servicios o bienes que ofrecen;
  - VIII. Profesionalismo: Los servidores públicos están obligados a conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y responsabilidades que les han sido asignadas conforme a las leyes, reglamentos y otras normativas pertinentes a su puesto, observando en todo momento la disciplina, la integridad y el respeto tanto hacia otros servidores públicos como hacia los particulares con quienes interactúan;
  - IX. Objetividad: Los servidores públicos deberán priorizar el interés colectivo sobre intereses particulares, personales o ajenos a lo que concierne al bienestar general. Actuarán de manera neutral e imparcial al tomar decisiones, las cuales deben basarse estrictamente en la legalidad;
  - X. Transparencia: Los funcionarios públicos, en el desarrollo de sus actividades, priorizan el principio de máxima difusión de la información pública, atendiendo con prontitud las solicitudes de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o resguardan; en el ámbito de sus competencias, distribuyen de manera proactiva información gubernamental, considerándola un elemento que añade valor a la sociedad y favorece un gobierno abierto, al mismo tiempo que protegen los datos personales en su posesión;
  - XI. Rendición de cuentas: Los funcionarios públicos aceptan totalmente la responsabilidad ante la sociedad y sus autoridades que proviene del ejercicio de su empleo, cargo o comisión. Por consiguiente, informan, explican y justifican sus decisiones y acciones,

- cumpliendo con un sistema de sanciones, además de ser evaluados y sometidos al escrutinio público de sus labores por parte de la ciudadanía;
- XII. Competencia por mérito: Los funcionarios públicos deben ser elegidos para sus posiciones con base en su capacidad profesional, aptitud y experiencia, asegurando la igualdad de oportunidades, atrayendo a los mejores postulantes para ocupar los cargos a través de procedimientos transparentes, objetivos y justos;
- XIII. Eficacia: Los funcionarios públicos actúan en consonancia con una cultura de servicio orientada al logro de resultados, buscando en todo momento un desempeño óptimo en sus funciones para alcanzar las metas institucionales de acuerdo con sus responsabilidades, haciendo un uso responsable y claro de los recursos públicos, evitando cualquier ostentación y discrecionalidad inapropiada en su aplicación;
- XIV. Integridad: Los funcionarios públicos actúan siempre de manera coherente con los principios que deben seguir en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos de la necesidad de ajustar su conducta de tal forma que prevalezca una ética que responda al interés público, generando plena confianza en su comportamiento frente a todas las personas con las que interactúan o que observan su actuar, y
- XV. Equidad: Los funcionarios públicos se esforzarán para que toda persona tenga acceso de manera justa e igualitaria al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

### **CAPÍTULO III VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO**

**Artículo 6.-** Los principios que guían el servicio público en el Ayuntamiento y en la Administración Pública Municipal son los siguientes:

- I. Cooperación: Los servidores públicos trabajan de manera conjunta y fomentan la colaboración en equipo con el fin de lograr los objetivos comunes establecidos en los planes y programas del gobierno, promoviendo así un fuerte compromiso con el servicio público en beneficio de la comunidad y la confianza de los ciudadanos en sus instituciones;
- II. Entorno Cultural y Ecológico: Los servidores públicos, en el desempeño de sus funciones, se comprometen a no dañar el patrimonio cultural de ninguna nación ni de los ecosistemas globales; muestran una firme intención de respetar, defender y preservar la cultura y el medio ambiente, promoviendo en la sociedad la protección y conservación de ambos, considerándolos el legado principal para las generaciones venideras;
- III. Equidad de género: Los servidores públicos, dentro de sus competencias y atribuciones, aseguran que tanto mujeres como hombres tengan acceso en igualdad de condiciones, oportunidades y posibilidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales, así como a los puestos de trabajo, cargos y comisiones gubernamentales;
- IV. Igualdad y no discriminación: Los servidores públicos proporcionan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia sobre la base de origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, idioma, opiniones, orientación sexual,

- identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo;
- V. **Interés Público:** Los servidores públicos actúan con la intención de atender las necesidades y demandas de la sociedad de manera prioritaria, dejando de lado intereses y beneficios personales que no contribuyan al bienestar colectivo;
- VI. **Liderazgo:** Los servidores públicos deben ser un modelo a seguir, actuando como guías y promotores del Código de Ética y de las Reglas de Integridad. Implementan y fomentan, en el ejercicio de sus funciones, los principios establecidos por la Constitución y la Ley, además de incorporar los valores adicionales que son fundamentales en el ámbito de la función pública;
- VII. **Respeto:** Los servidores públicos se comportan con moderación y sin mostrar ostentación, brindando un trato digno y cordial tanto a las personas en general como a sus colegas, superiores y subordinados, reconociendo sus derechos. Esto facilita un diálogo respetuoso y el uso armonioso de herramientas que fomenten la comprensión a través de la eficacia y el interés público;
- VIII. **Respeto a los Derechos Humanos:** Los servidores públicos respetan los derechos humanos y, dentro de sus competencias y atribuciones, se comprometen a garantizar, promover y proteger estos derechos de acuerdo con los Principios de:
- Universalidad, que establece que los derechos humanos son inherentes a todas las personas simplemente por ser seres humanos;
  - Interdependencia, que señala que los derechos humanos están profundamente interrelacionados;
  - Indivisibilidad, que indica que los derechos humanos son una totalidad, interconectados y no se pueden separar; y
  - Progresividad, que sostiene que los derechos humanos están en un estado de constante desarrollo y, en ningún caso, se justifica un retroceso en su protección.

#### **CAPÍTULO IV REGLAS DE INTEGRIDAD**

**Artículo 7.-** Las normas de integridad consisten en acciones que establecen límites a los comportamientos de los servidores públicos en circunstancias específicas, evitando involucrarse en actividades que puedan comprometer la seguridad, la independencia y la imparcialidad en su labor pública, entendiendo lo siguiente:

- En Materia de Actuación Pública.
- En materia de Información Pública.
- En materia de Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones.
- En materia de Programas Gubernamentales.
- En materia de Trámites y Servicios.
- En materia de Recursos Humanos.
- En materia de Administración de Bienes Muebles e Inmuebles.
- En materia de Procesos de Evaluación.
- En materia de Control Interno.
- En materia de Procedimientos Administrativos.
- En materia de Desempeño permanente con Integridad.



- XII. En materia de Cooperación con la Integridad.
- XIII. En materia de Comportamiento Digno.

**Artículo 8.-** Los servidores públicos que ocupen un puesto, cargo o comisión deberán llevar a cabo sus funciones con transparencia, honestidad, lealtad, colaboración y con un enfoque claro hacia el interés público.

Se infringe esta norma, que es enunciativa y no limitativa, al incurrir en alguna de las siguientes situaciones:

- I. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que les asigna el servicio público y que les otorgan las leyes y normativas pertinentes;
- II. Obtener para sí mismos o para otros, bienes o servicios de personas u organizaciones que se beneficien de programas o contratos gubernamentales, a un precio notablemente inferior o bajo condiciones de crédito favorables que difieran de las que hay en el mercado;
- III. Beneficiar o asistir a otras personas u organizaciones a cambio, o bajo la promesa de recibir dinero, donaciones, regalos o ventajas personales o para terceros;
- IV. Hacer uso de las atribuciones de su puesto, cargo, comisión o funciones para su beneficio personal o de otros;
- V. Ignorar las sugerencias de los organismos públicos encargados de la protección de los derechos humanos y de la prevención de la discriminación, o impedir alguna pesquisa por violaciones en esta área;
- VI. Realizar actividades proselitistas durante su jornada laboral o dirigir su desempeño laboral hacia inclinaciones político-electorales;
- VII. Emplear recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los que han sido asignados;
- VIII. Impedir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas por parte de compañeros de trabajo, subordinados o ciudadanos en general;
- IX. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin adherirse a las disposiciones normativas pertinentes;
- X. Permitir que servidores públicos bajo su mando incumplan total o parcialmente con su jornada laboral;
- XI. Llevar a cabo cualquier tipo de discriminación tanto hacia otros servidores públicos como hacia cualquier persona en general;
- XII. Actuar como abogado o procurador en litigios de naturaleza penal, civil, mercantil o laboral que se presenten en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres niveles de Gobierno;
- XIII. No establecer medidas preventivas al ser notificado por escrito como superior jerárquico, sobre una posible situación de riesgo o conflicto de interés;
- XIV. Hostigar, agredir, intimidar, acosar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o colegas de trabajo;
- XV. Ocupando dos o más posiciones o firmando dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o combinando unos con otros, sin contar con el dictamen de compatibilidad;
- XVI. Dejar de colaborar con otros servidores públicos y fomentar el trabajo en equipo para lograr los objetivos comunes previstos en los planes y programas del gobierno;

- XVII. Impedir o dificultar el desarrollo de soluciones a los problemas que surjan en la consecución de los objetivos establecidos en los planes y programas del gobierno;
- XVIII. No actuar de acuerdo con principios de austeridad, sencillez y uso adecuado de los recursos y medios disponibles como resultado del desempeño de funciones públicas; y
- XIX. Evitar el uso o la utilización de documentos falsos, ya sean públicos o privados, que sirvan para validar alguna o varias disciplinas de la ciencia, profesión, estudios técnicos o artes para el ejercicio del servicio público.

**Artículo 9.-** Los servidores públicos que manejan Información Pública deben actuar de acuerdo con el principio de transparencia; además, son responsables de proteger la documentación e información gubernamental.

Esta norma, que es enunciativa y no restrictiva, se infringe al incurrir en alguno de los siguientes casos:

- I. Adoptar comportamientos intimidantes hacia las personas que solicitan orientación para presentar una petición de acceso a información pública;
- II. Retrasar de manera negligente las gestiones que permitan atender las solicitudes de acceso a información pública de manera rápida y eficaz;
- III. Declara la falta de competencia para atender una solicitud de acceso a la información pública, a pesar de tener las atribuciones o facultades legales o normativas necesarias;
- IV. Afirmar que no existe información o documentación pública sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales custodiados;
- V. Esconder información y documentación pública en archivos personales, tanto dentro como fuera de las instalaciones institucionales;
- VI. Alterar, ocultar o eliminar deliberadamente información pública;
- VII. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización inapropiada de información o documentación pública;
- VIII. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada;
- IX. Utilizar, con fines de lucro, las bases de datos a las que tiene acceso o que ha adquirido debido a su trabajo, cargo, comisión o funciones;
- X. Obstaculizar las acciones necesarias para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en relación con la transparencia proactiva y el gobierno abierto; y
- XI. Divulgar información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera intencionada, imposibiliten su uso, reutilización o redistribución por cualquier persona interesada.

**Artículo 10.-** Los servidores públicos que, debido a su empleo, cargo o comisión, o a través de subordinados, participen en procesos de contrataciones públicas o en la concesión y renovación de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, deberán actuar con transparencia, imparcialidad y dentro del marco legal; orientando sus decisiones hacia las necesidades y los intereses de la sociedad, asegurando así las mejores condiciones para el Municipio.

Se infringe esta norma, que es enunciativa y no restrictiva, al incurrir en alguna de las siguientes situaciones:

- I. No declarar, de acuerdo con las normas pertinentes, los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que haya tenido personalmente con individuos u organizaciones que estén registradas en el Padrón de Proveedores, Arrendadores y Prestadores de Servicios de la Administración Pública Estatal, así como en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados;
- II. Ignorar la aplicación del principio de equidad de la competencia que debe primar entre los participantes en los procedimientos de contratación;
- III. Plantear requisitos que no sean estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, ocasionando gastos excesivos e innecesarios;
- IV. Imponer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o tratos diferenciados hacia ciertos licitantes;
- V. Conceder favores a los licitantes considerando que cumplen con los requisitos establecidos en las invitaciones o convocatorias cuando en realidad no lo hacen; simulando su cumplimiento o facilitando su cumplimiento tardío;
- VI. Beneficiar de alguna forma a los proveedores en cuanto al cumplimiento de los requisitos establecidos en las solicitudes de cotización;
- VII. Proporcionar indebidamente información sobre las personas que participan en los procedimientos de contrataciones públicas;
- VIII. Mostrar parcialidad en la selección, nombramiento, contratación y, cuando sea necesario, en la remoción o cancelación del contrato en los procesos de contratación;
- IX. Influnciar las decisiones de otros servidores públicos para que beneficien a un participante en los procedimientos de contratación o en la concesión de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- X. Omitir la imposición de sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que violen las disposiciones legales aplicables;
- XI. Enviar correos electrónicos a licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios mediante cuentas personales o diferentes a la institucional;
- XII. Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios en lugares distintos a los inmuebles oficiales, excepto para actos relacionados con la visita al sitio;
- XIII. Solicitar requisitos sin fundamento para la concesión y renovación de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XIV. Proporcionar un trato desigual o preferencial a cualquier individuo u organización en los trámites para la obtención y renovación de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XV. Aceptar o solicitar cualquier tipo de compensación, regalo, obsequio o presente en los trámites que se realicen para la obtención y renovación de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- XVI. No cumplir con el Protocolo de Actuación de los servidores públicos que están involucrados en las Contrataciones Públicas, así como en la concesión y renovación de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones en el Municipio de Mezquital, Durango; y
- XVII. Ser beneficiario de forma directa o mediante familiares hasta el cuarto grado de contratos del gobierno relacionados con la entidad o dependencia que se dirige o donde se está laborando.

**Artículo 11.-** Los servidores públicos que, debido a su empleo, cargo o comisión, o a través de sus subordinados, participen en la concesión y gestión de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, deberán asegurar que la distribución de estos beneficios cumpla con los principios y valores de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Se infringe esta norma, que es enunciativa y no restrictiva, al incurrir en alguna de las siguientes situaciones:

- I. Ser beneficiario directo o por medio de familiares hasta el cuarto grado de subsidios o apoyos de la dependencia o entidad que se dirige o donde se presta servicio;
- II. Permitir la entrega o conceder subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de una manera diferente a lo establecido en las normas de operación;
- III. Facilitar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a individuos, grupos o entidades que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad definidos en las normas de operación;
- IV. Proporcionar subsidios o apoyos de programas gubernamentales en períodos limitados por la autoridad electoral, salvo en casos excepcionales de desastres naturales o de otras situaciones de emergencia declaradas por las autoridades competentes;
- V. Dar trato desigual o preferencial a cualquier persona u organización en la tramitación del subsidio o apoyo del programa, lo que incluye la ocultación, demora o entrega engañosa o privilegiada de información;
- VI. Discriminar a cualquier solicitante para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental;
- VII. Modificar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre la concesión de beneficios o apoyos a personas, grupos o entidades, por parte de las autoridades competentes; y
- VIII. Distribuir, acceder o utilizar la información de los registros de beneficiarios de programas gubernamentales, de manera distinta a las funciones asignadas.

**Artículo 12.-** Los servidores públicos que, debido a su empleo, cargo o comisión, participen en la realización de procesos y en la provisión de servicios, deberán atender a los usuarios con respeto, eficacia, prontitud, responsabilidad e imparcialidad.

Se infringe esta norma, de carácter enunciativo y no limitativo, al incurrir en alguno de los siguientes casos:

- I. Adoptar una actitud opuesta al servicio, respeto y cortesía en el trato, incumpliendo los protocolos de actuación o atención al público;
- II. Proporcionar información incorrecta respecto al proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios;
- III. Realizar trámites y ofrecer servicios de manera insatisfactoria, prolongando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios;
- IV. Requerir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los establecidos por las normas jurídicas que regulan los trámites y servicios;
- V. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, en la realización de trámites y gestiones, así como en la prestación de servicios; y

- VI. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, regalo, obsequio o presente en la gestión que se efectúe para la concesión del trámite o servicio.

**Artículo 13.-** Las personas que ocupan cargos públicos y que están involucradas en los procesos relacionados con recursos humanos, la planificación de estructuras, o que en general ocupan un empleo, cargo o función, deben cumplir con los principios y valores de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Se infringe esta norma, que es enunciativa y no restrictiva, al incurrir en alguno de los siguientes aspectos:

- I. No garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso al servicio público con base en el mérito;
- II. Nombrar, contratar o designar a personas en un empleo, cargo, comisión o función, cuyos intereses personales, profesionales, laborales o económicos puedan contradecir o ser percibidos como opuestos a aquellos intereses cuya protección les compete en el servicio público;
- III. Compartir información de expedientes de personal y archivos de recursos humanos con un tercero no autorizado;
- IV. Proporcionar a personas ajenas a la organización de los concursos, información sobre los elementos de los exámenes diseñados para la cobertura de puestos vacantes;
- V. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas sin antes haber obtenido el documento de no inhabilitación;
- VI. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no posean el perfil requerido del puesto, con los requisitos y documentos necesarios, o que no cumplan con las obligaciones legales que se exigen a todos los ciudadanos;
- VII. Seleccionar, contratar, designar o nombrar, directa o indirectamente, a familiares hasta el cuarto grado de parentesco como subalternos;
- VIII. Impedir la formulación o presentación de quejas o recursos establecidos en las normativas aplicables para los procesos de ingreso;
- IX. Asignar a un servidor público subordinado, durante su evaluación, una calificación que no refleje sus conocimientos, actitudes, capacidades o rendimiento;
- X. Utilizar al personal a su cargo de manera inapropiada para llevar a cabo trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar que no corresponden al servicio público;
- XI. Presentar información y documentación falsa o engañosa acerca del cumplimiento de las metas en su evaluación de desempeño;
- XII. Remover, cesar, despedir, separar, dar o solicitar la baja de servidores públicos de carrera sin contar con las atribuciones necesarias o por causas y procedimientos no contemplados en las leyes pertinentes;
- XIII. No excusarse de conocer asuntos que puedan generar un conflicto de interés;
- XIV. Impedir que el proceso de evaluación del desempeño de los servidores públicos se lleve a cabo de manera objetiva y, en su caso, no proporcionar retroalimentación sobre los resultados obtenidos si el desempeño de los servidores públicos es insatisfactorio; y
- XV. Evitar, según sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o donde se observe una alta incidencia de conductas contrarias a las disposiciones establecidas en este Código.

**Artículo 14.-** Los servidores públicos deberán utilizar y administrar los bienes muebles o inmuebles que se les asignen para el ejercicio de sus funciones, cargo o mandato, únicamente para los propósitos específicos a los que están destinados.

Esta norma, de carácter enunciativo y no limitativo, resulta vulnerada si no se llevan a cabo los siguientes supuestos:

- I. Proteger y cuidar la documentación, la información, y los bienes muebles que, en virtud de su empleo, cargo o comisión, guarden bajo su cuidado o a los cuales tengan acceso, impidiendo o evitando el uso indebido, el robo, la destrucción, el ocultamiento o la inutilización de dichos elementos;
- II. Cumplir con las disposiciones legales y administrativas pertinentes en relación al control, uso, administración, enajenación, baja y destino final de bienes muebles e inmuebles, informando a la autoridad competente sobre el uso, aprovechamiento o explotación inapropiada de estos bienes;
- III. Vender los bienes muebles o inmuebles conforme a las normas aplicables, asegurando la consecución de las mejores condiciones de venta para el Municipio en base a las valoraciones y precios proporcionados por la autoridad competente; y
- IV. Permitir el uso, aprovechamiento y explotación de bienes inmuebles de acuerdo con las disposiciones pertinentes y respetando los principios de integridad, transparencia e imparcialidad, evitando en todo momento situaciones desfavorables para el Municipio o que beneficien desproporcionadamente a particulares.

**Artículo 15.-** Todos los servidores públicos que, debido a su empleo, cargo o comisión, participen en procesos de evaluación, deberán seguir en todo momento los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

El incumplimiento de esta norma, que es de carácter enunciativo y no limitativo, ocurrirá al incurrir en alguna de las siguientes situaciones:

- I. Proporcionar indebidamente información que se encuentra en los sistemas de información de la Administración Pública Municipal o acceder a esta por razones distintas al cumplimiento de sus funciones y facultades;
- II. Violación del alcance y la interpretación de los resultados de evaluaciones realizadas por cualquier entidad externa o interna en relación con la evaluación o la rendición de cuentas;
- III. Ignorar las recomendaciones emitidas por cualquier organismo de evaluación, sea interno o externo; y
- IV. Modificar registros de cualquier tipo con el propósito de simular o alterar los resultados de las funciones, programas y proyectos del gobierno.

**Artículo 16.-** Los servidores públicos que participen en actividades relacionadas con el control interno en el desempeño de su empleo, puesto o comisión, estarán obligados a utilizar y comunicar la información que generen de manera oportuna, confiable y de alta calidad, siguiendo los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

El incumplimiento de esta norma, que es de carácter enunciativo y no limitativo, ocurre al incurrir en alguna de las siguientes situaciones:

- I. No comunicar los riesgos relacionados con el cumplimiento de los objetivos institucionales, así como aquellos vinculados a la corrupción y posibles irregularidades que puedan afectar los recursos económicos públicos;
- II. No diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en relación al Control Interno;
- III. Producir información financiera, presupuestaria y operativa sin el respaldo adecuado;
- IV. Comunicar información financiera, presupuestaria y operativa que sea incompleta, confusa o dispersa;
- V. No supervisar los planes, programas o proyectos bajo su responsabilidad, así como las actividades y el cumplimiento de funciones del personal que le reporte;
- VI. No proteger documentos e información que deban conservarse por su relevancia o por aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad;
- VII. Realizar sus funciones sin establecer las medidas de control pertinentes;
- VIII. No seguir o alterar procesos y controles, de acuerdo a sus atribuciones, en áreas donde se identifiquen conductas que vayan en contra del presente Código de Ética;
- IX. No llevar a cabo, y cuando corresponda, adoptar mejores prácticas y procesos para prevenir la corrupción y evitar conflictos de interés;
- X. Reprimir las expresiones o propuestas que busquen mejorar o resolver deficiencias en la operación, procesos, calidad de trámites y servicios, o comportamiento ético de los servidores públicos; y
- XI. Evitar o no establecer estándares o protocolos de actuación para aquellos trámites o servicios que involucren atención directa al público, o no cumplir aquellos establecidos por las instancias competentes.

**Artículo 17.-** Los servidores públicos que, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, participen en procedimientos administrativos deben tener una cultura de denuncia y respetar las formalidades esenciales del procedimiento, así como garantizar el derecho a ser oído, de acuerdo con el principio de legalidad y profesionalismo.

Se infringe esta norma, que es de carácter enunciativo y no limitativo, al incurrir en alguna de las siguientes situaciones:

- I. No notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias;
- II. No permitir la oportunidad de presentar pruebas;
- III. Omitir el desahogo de pruebas que sustenten la defensa;
- IV. Exclusión de la oportunidad de presentar alegatos;
- V. No señalar los medios de defensa que se pueden interponer para impugnar la resolución emitida;
- VI. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten y que estén relacionados con conductas que infrinjan la normativa o el presente Código de Ética;
- VII. No proporcionar o negar la documentación o información que la autoridad competente requiera para el cumplimiento de sus funciones o evitar colaborar con ellos en sus actividades; y

- VIII. Ignorar los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los cuales tenga conocimiento que impliquen una contravención a la normativa, así como a los criterios establecidos en este Código.

**Artículo 18.-** Los servidores públicos, en el desarrollo de su trabajo, puesto o misión, deben actuar con integridad, evitando solicitar o recibir beneficios para sí mismos o para otras personas.

Se infringe esta norma, de carácter descriptivo y no restrictivo, al incurrir en alguno de los siguientes escenarios:

- I. No mantener un trato respetuoso y amable, de acuerdo con los protocolos establecidos para la atención al público y la cooperación entre servidores públicos;
- II. Practicar cualquier forma de discriminación hacia otros servidores públicos o hacia cualquier persona en general;
- III. Retrasar de manera descuidada las tareas necesarias para atender de manera rápida y eficaz al público;
- IV. Hostigar, agredir, intimidar, acosar o amenazar a colegas o personal bajo su supervisión;
- V. Ocultar información y documentos del gobierno para obstruir las solicitudes de acceso a la información pública;
- VI. Recibir, pedir o aceptar cualquier tipo de compensación, regalo o presente en el manejo y otorgamiento de trámites y servicios;
- VII. Llevar a cabo actividades personales durante el horario laboral que contradigan las normativas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos;
- VIII. No negarse a participar en cualquier forma en la atención, gestión o solución de asuntos que tengan un interés personal, familiar, comercial, o cualquier situación que genere un conflicto de interés;
- IX. Aceptar documentos que no cumplan con los requisitos fiscales para la justificación de gastos de representación, viáticos, billetes, alimentación, telefonía móvil, entre otros;
- X. Usar vehículos oficiales o arrendados con fines personales, familiares o privados, en contra de lo estipulado por la dependencia o entidad en la que prestan servicio;
- XI. Solicitar la cancelación, venta, transferencia o destrucción de bienes muebles que aún son útiles; y
- XII. Impedir la presentación de denuncias, acusaciones o reportes sobre el uso incorrecto o el desperdicio de recursos económicos que obstaculicen o favorezcan la rendición de cuentas.

**Artículo 19.-** Los servidores públicos deben trabajar juntos con integridad y de manera coordinada para evitar faltas administrativas o actos de corrupción.

Las acciones que pueden fomentar un servicio público íntegro, de manera enunciativa y no limitativa, incluyen lo siguiente:

- I. Reportar posibles faltas administrativas o actos de corrupción tan pronto como sean descubiertos.
- II. Informar y guiar a los ciudadanos hacia la autoridad y los medios adecuados, cuando decidan presentar una denuncia contra uno o más servidores públicos.

- III. La Administración Pública y los servidores públicos que la componen comparten la responsabilidad de asegurar que esta institución permanezca libre de parcialidad y falta de objetividad, las cuales son provocadas por conflictos de intereses que pueden ser reales, potenciales o aparentes. Para ello, se debe actuar conforme a lo establecido en la legislación sobre Responsabilidades Administrativas.
- IV. Dirigir al personal a su cargo siguiendo las regulaciones adecuadas de trato y abstenerse de incurrir en ofensas, desviaciones o abusos de autoridad, así como de autorizar ausencias sin causa justificada o permisos indebidos.
- V. Manifestar al superior jerárquico respeto, subordinación y cumplimiento de las disposiciones que este emita de forma legítima, o bien, expresar las dudas sobre la validez de las órdenes recibidas.
- VI. Ofrecer de manera oportuna y veraz la información y los datos solicitados por el organismo encargado de la vigilancia y protección de los derechos humanos, acorde con las disposiciones legales y administrativas pertinentes.
- VII. Supervisar que los servidores públicos bajo su dirección cumplan con las normas y regulaciones administrativas; y presentar por escrito al órgano interno de control, cualquier acto u omisión que, en el ejercicio de sus funciones, observe respecto a cualquier servidor público que pueda dar lugar a una responsabilidad administrativa en términos de esta ley, así como de las normas que se emitan al respecto.

**Artículo 20.-** Las y los servidores públicos deben mantener una conducta honorable, responsable, seria y respetuosa hacia los ciudadanos y aquellos que forman parte de la administración pública con quienes tienen contacto debido a sus funciones.

Se presentan a continuación acciones que, de manera enunciativa y no exhaustiva, facilitan la prestación de un servicio público acorde a la dignidad, tales como las siguientes:

- I. Las y los servidores públicos deberán tratar a todos los individuos de manera equitativa, evitando cualquier acción u omisión que disminuya la dignidad humana, los derechos, las libertades o que constituyan alguna forma de discriminación;
- II. En el ejercicio de sus atribuciones y competencias, las y los servidores públicos promoverán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y la orientación sexual, con la finalidad de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público;
- III. Las y los servidores públicos utilizarán un lenguaje inclusivo en todas sus comunicaciones institucionales, con el objetivo de dar visibilidad a ambos géneros, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en estereotipos de género, y fomentar una cultura igualitaria e inclusiva;
- IV. Las y los servidores públicos mantendrán un comportamiento digno y se abstendrán de realizar cualquier acción que represente una violación a los derechos humanos.
- V. Las y los servidores públicos deberán exhibir una conducta digna que se alinee con las necesidades de la sociedad y que dirija su desempeño;
- VI. En el caso de que las y los servidores públicos reciban, sin haberlo solicitado, de forma gratuita obsequios, regalos y similares, así como la transferencia de la propiedad o la oferta para el uso de cualquier bien que beneficie a sí mismos o a algún familiar, o a un tercero, en virtud de sus funciones, deberán informarlo sin demora al Órgano Interno de Control. En lo referente a la recepción de bienes, las y los servidores públicos



procederán a ponerlos a disposición de las autoridades competentes, conforme corresponda, y

- VII. Los reconocimientos de cualquier tipo que se otorguen a las y los servidores públicos por parte de instituciones públicas y académicas podrán aceptarse siempre que no impliquen compromiso alguno en el ejercicio del empleo, cargo o comisión, ni contravengan normas jurídicas o administrativas aplicables. Ante cualquier duda, podrá consultarse al Comité.

## **CAPÍTULO V MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA**

**Artículo 21.-** El total de las personas servidoras públicas se capacitarán de manera continua, en materia de ética en el servicio público, el Comité de Ética será el responsable de promover dichas capacitaciones mediante cursos, talleres, conferencias y demás actividades que permitan difundir los principios, valores y reglas de integridad previstas en este Código de Ética.

**Artículo 22.-** Las capacitaciones promovidas por el Comité de Ética se realizarán al menos dos veces al año, independientemente de que las personas servidoras públicas de las diferentes áreas de la administración municipal desarrollen sus propias actividades de capacitación interna.

**Artículo 23.-** El Comité de Ética difundirá los Códigos de Ética y de Conducta a las personas servidoras públicas y a la ciudadanía para dar a conocer los valores y principios con los que se rigen.

**Artículo 24.-** El Ayuntamiento deberá implementar mecanismos para la formación de los servidores públicos en el entendimiento de los principios, valores y directrices mencionados en este Código, en relación con situaciones específicas, de acuerdo con las atribuciones, misión y visión de la entidad pública. Asimismo, el Ayuntamiento facilitará la difusión y publicación del presente Código de Ética en su sitio web y se asegurará de informar a los servidores públicos municipales sobre su contenido.

**Artículo 25.-** Cualquier persona tendrá la oportunidad de realizar consultas, ya sea de manera personal o por escrito, al Comité o al Órgano Interno de Control sobre situaciones que desafíen la aplicación de los principios, valores y normas de integridad que este Código establece. El Órgano Interno de Control se encargará de interpretar este Código para fines administrativos y tomará decisiones sobre casos no contemplados en él, comunicando dichas resoluciones al Comité.

## **CAPÍTULO V DE LAS POLÍTICAS DE INTEGRIDAD**

**Artículo 26. –** Para el establecimiento de una política de integridad que conlleve el cumplimiento del objetivo de este Código de Ética del Ayuntamiento y la Administración Municipal, el Órgano Interno de Control deberá contar con las siguientes políticas de integridad:



- I. Manual de Procedimientos administrativos claros y completos en los que sean delimitados de manera específica las conductas que darán lugar a una falta administrativa de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, en las relaciones laborales y en las interacciones con la población a la que se le otorguen servicio por inobservancia de los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el presente Código.
- II. El Comité de Ética del Ayuntamiento y la Administración Municipal será el encargado del control, la vigilancia y auditoria constante y periódica de cumplimiento de los estándares de integridad previstos en este código.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – El presente Código de Ética del Ayuntamiento y de la Administración Municipal comenzará a tener validez al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en la Gaceta Municipal, así como en la página oficial [www.mezquital.gob.mx](http://www.mezquital.gob.mx)

**SEGUNDO.** – Este Código de Ética del Ayuntamiento y de la Administración Municipal, abroga y deroga toda disposición contraria en cualquier ordenamiento vigente.

**TERCERO.** – En un plazo máximo de noventa días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango, en la Gaceta Municipal, así como en la página oficial [www.mezquital.gob.mx](http://www.mezquital.gob.mx); se instalara el Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras publicas aplicaran los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética conforme a sus atribuciones y facultades.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 152 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; ARTÍCULO 33, INCISO B), FRACCIÓN VIII, Y 134 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MEZQUITAL, DURANGO A LOS 17 DÍAS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS

**Dr. Nicolas Rodríguez Luna**  
**Presidente Municipal de Mezquital**  
**Rúbrica**

**C.P Natalio Santana Caldera**  
**Secretario Municipal y del Ayuntamiento**  
**Rúbrica**